

DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. CONSIDERACIONES DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN EFECTIVA A LOS EFECTOS DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

a) Empleadas por cuenta ajena

El período de suspensión con reserva del puesto de trabajo tendrá la consideración de período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo.

b) Trabajadoras por cuenta propia

A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral se les suspenderá su obligación de cotizar por un período de 6 meses, que serán considerados de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social.

Su situación se considerará asimilada al alta.

2. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

a. Asimilación a la situación legal de desempleo para las trabajadoras que extingan voluntariamente su relación laboral como consecuencia de ser víctimas de violencia de género.

b. La suspensión voluntaria a la que se vean obligadas las víctimas de violencia de género se considera como situación legal de desempleo, con derecho a percibir la prestación correspondiente.

c. El tiempo utilizado tras la suspensión o extinción voluntaria no se considerará que ha consumido cotizaciones. La finalidad es no ver minorado el período de cotización que acredite la trabajadora cuando cause en el futuro nuevamente el derecho a percibir prestación por desempleo.

d. Las cotizaciones satisfechas durante el desempleo serán tenidas en cuenta para ulteriores prestaciones.

e. Flexibilidad del compromiso de actividad. Este requisito para acceder a la prestación por desempleo implica unas obligaciones que podrán ser atemperadas, en caso necesario, por el Servicio Público de Empleo competente.

teléfono

de información y asesoramiento
a la **mujer** de Castilla y León.



• Informacion.mujer@jcy.l.es

012

*Te escuchamos,
Te ayudamos.*



DERECHOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Servicio de Información y Asesoramiento Telefónico a la Mujer de Castilla y León



Junta de Castilla y León



• ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Mediante: ORDEN DE PROTECCIÓN.

INFORME DEL MINISTERIO FISCAL, excepcionalmente.

(Artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

SENTENCIA que condene al agresor.

• DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

Regulación: Real Decreto Legislativo 1/1995, del Estatuto de los Trabajadores,

modificado, a estos efectos, por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la

Violencia de Género.

Comprende:

• Derecho a la REDUCCIÓN de la JORNADA (37.3 ET)

Reducción proporcional del salario.

En función de lo acordado en Convenio Colectivo o Acuerdo entre Empresarios y Representantes de los trabajadores, en su defecto acuerdo entre empresario y trabajadora.

A falta de acuerdo, se determina por la trabajadora y en caso de discrepancia se resolverá por los juzgados de lo social.

• Derecho a la REORDENACIÓN del TIEMPO de TRABAJO (37.3 ET)

Adaptación de horario, horario flexible o cualquier otra forma prevista en la empresa.

En función de lo acordado en Convenio Colectivo o Acuerdo entre Empresarios y Representantes de los trabajadores, en su defecto acuerdo entre empresario y trabajadora.

A falta de acuerdo, se determina por la trabajadora y en caso de discrepancia se resolverá por los juzgados de lo social.

• MOVILIDAD GEOGRÁFICA (40.3.bis ET)

Derecho preferente al CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO en la misma localidad o al TRASLADO DE CENTRO DE TRABAJO en otra localidad, con reserva del puesto durante 6 meses.

Movilidad a un puesto VACANTE.

Obligación de la empresa de comunicar las vacantes existentes o que se puedan producir en el futuro.

Transcurridos los 6 meses de reserva de puesto, la trabajadora podrá optar entre volver al anterior puesto de trabajo o quedarse en el nuevo decayendo la obligación de reserva.

• **Derecho a la SUSPENSIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN LABORAL CON RESERVA DEL PUESTO (45.1.n ET)**
Duración inicial máxima de 6 meses, salvo prórroga judicial por periodos de tres meses hasta un total de 18.

Reserva del puesto durante el periodo de suspensión.

Prestación por desempleo, si se cumplen los requisitos, durante el periodo de suspensión.

El periodo de suspensión se considera de cotización efectiva a efectos de prestaciones de la Seguridad Social.

• Derecho a la EXTINCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO DE TRABAJO (49.1.m ET)

Prestación por desempleo si se cumplen los requisitos para ello. (Acreditar la situación legal de desempleo).

• EL DESPIDO MOTIVADO POR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ANTERIORES, SERÁ nulo

• **Derecho a que las FALTAS DE ASISTENCIA O PUNTUALIDAD** al trabajo motivadas por las secuelas físicas o psicológicas de la violencia de género **SE CONSIDEREN JUSTIFICADAS Y A QUE NO SE CONSIDEREN COMO CAUSA OBJETIVA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

Los Servicios Sociales de atención y los Servicios de Salud determinan el carácter justificado.

La trabajadora debe comunicarlo a la empresa con la mayor brevedad posible.

DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA

Regulación: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En caso de CESE de ACTIVIDAD para hacer efectiva la protección o el derecho a la asistencia social integral, **derecho a que se les SUSPENDA la OBLIGACIÓN DE COTIZACIÓN:**

Durante un periodo de 6 meses.

Periodo considerado como de cotización efectiva.

Situación asimilada al alta.

DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS

Regulación: Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

• **Derecho a la reducción de jornada laboral con reducción de la retribución.**

• **Derecho a la reordenación u organización del tiempo de trabajo.**

• **Derecho al cambio de centro, con reserva de puesto de trabajo.**

• **Derecho a la excedencia.**

DERECHOS DE LAS EMPLEADAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE C y L:

Empleadas Públicas Funcionarias:

Regulación: Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2005, de 24 de mayo,

de la Función Pública de CyL, en lo que no se oponga al EBEP.

Comprende:

• Derecho a la REDUCCIÓN DE JORNADA (49.d EBEP y 59.5 L. 7/2005)

Con reducción proporcional del salario.

• Derecho a la REORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO de trabajo

(49.d EBEP y 59.5 L. 7/2005)

Adaptación de horario, horario flexible, o cualquier otra forma de ordenación del tiempo de trabajo prevista reglamentariamente.

• MOVILIDAD GEOGRÁFICA (54 L. 7/2005)

Derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo propio de su cuerpo o escala y de análogas características que esté vacante y sea de necesaria provisión.

Administración obligada a comunicarle las vacantes de necesaria provisión en la misma localidad o en localidades que la interesada solicite.

El traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

• EXCEDENCIA (93 L. 7/2005)

Sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos.

Sin necesidad de plazo de permanencia.

Duración de 6 meses con reserva del puesto de trabajo y cómputo del tiempo a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

Posibilidad de prórrogas de tres meses hasta un total de 18 meses.

• FALTAS JUSTIFICADAS DE ASISTENCIA (49.d EBEP y 59.5 L. 7/2005)

Por el tiempo y condiciones que determinen los servicios sociales de atención o salud que proceda.

• EMPLEADAS PÚBLICAS LABORALES: artículo 49 EBEP y resto de derechos según ET.

• PERSONAL ESTATUTARIO

Se aplica su Estatuto y el EBEP.